Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la Villa de Cehegin en ocho dias del mes de Jullio de mill setecien-
tos treinta y nueve años los Sres. D. Fernando Lopez Garcia Juez gobernador
en esta Villa por Su Mag. D. Pedro Martinez Ruiz D. Pedro Antonio
chico de Guzman y Carreño D. Pedro de Oñate Jaxaraz, y D. Pe-
dro Eugenio Albarez Fajardo Regidores Juntos como Concejo Jus-
ticia y Regimiento desta Villa de Cehegin, para tratar y conferir las
cosas pertenecientes a ambas Magestades decretaron lo sigte.
y en este estado entro en este ayuntamto. los Sres. D. Alonso Antonio Ca-
rreño Ruiz procurador Sindico General, D. Franco. de [illegible] Moya
y D. Salbador Carmona [illegible] Regidores y
hicieron notorio en este ayuntamto. el memorial de padrones de [illegible]
[illegible], y partidas duplicadas y falladas y parece que importa treynta mill
Doscientos y un Reales y [illegible] se hizo notorio la propuesta echa por
el Sr. Lizdo. D. Franco. de [illegible] Moya respecto de que se le reparte leyes por
[illegible] de [illegible] siendo como es el suso dicho y el Lizdo. D. Blas
[illegible] hijosdalgo abogados de los Reales Consejos y para entender por
esta razon ser esentos de los cargos personales y concejiles y visto
por sus mercedes el dicho memorial de los dichos padrones de los vecinos de
la Villa dixeron que lo aprobaban y aprobaron con la reserva
ordinaria de reconocer sobre ello lo que convenga a el Vien pu-
blico y mandaron se de parte e yncluian en los repartimientos
del presente año como quiebras de la cobranza del año proximo pasado
pagado en conformidad de la Real ynstruzion y se despachen
los mandamientos para los repartimientos del presente año en la forma
ordinaria, y para que se cumpla en razon de con el Real decreto
de Su Mag. y Sres. Alcaldes de los hijosdalgo de la Real chancilleria
de la Ciudad de Granada para que se distingan en las partidas y
[illegible] de los repartimientos los estados Noble y General sus mercedes